

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea y parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda comunica á éste de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dando cuenta á éste de Hacienda, de una consulta del Gobernador civil de Teruel sobre la interpretación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el punto que estima dudoso la indicada Autoridad provincial para la aplicación del aludido precepto de la ley, es la forma en que los Ayuntamientos han de consignar en sus presupuestos para 1903 las diferencias entre el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el citado art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y el de las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que dichas diferencias no deben aumentarse ó disminuirse de la suma consignada en los referidos presupuestos por recargos municipales sobre el impuesto de consumos, toda vez que si se tratara de

aumentar, resultaría que los Ayuntamientos que hubieran impuesto el máximo de recargo á que les autoriza el art. 10 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, figurarían por ese concepto cantidad mayor que la consentida por la ley, y en el caso contrario una suma que no representaría la verdadera cuantía del gravamen:

Considerando, por otra parte, que ateniéndose al texto del precepto legal de cuya aplicación se trata, las diferencias en más ó en menos entre las obligaciones que cita y el recargo, aunque deben aumentarse ó disminuirse en los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, nada hay que aconseje la conveniencia de que esas diferencias que resulten se reflejen en la cifra del recargo municipal, puesto que siendo en más, parece lógico que se consigne en los presupuestos municipales, simplemente como beneficio obtenido por esas diferencias en consumos, y si en menos, como nueva partida del presupuesto de gastos á que habrán de atender los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Gobernador civil de la provincia de Teruel en el sentido de que el importe de las tan repetidas diferencias deberá consignarse en los presupuestos municipales para el próximo año de 1903 por separado, como nuevo ingreso ó gasto, y sin alterar en consecuencia la partida correspondiente al recargo de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos, encargando á V. S. que se sirva insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia sin pérdida de momento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.—A. Maura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta», del día 17.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 47

Para cumplimentar órdenes superiores, he acordado ordenar por la presente á los señores Alcaldes de los pueblos en que exista estación telegráfica, se sirvan dar cuenta diaria por este medio, á las 18.55, si no lo hubieren verificado antes, de cualquier suceso con carácter político ó relacionado con el orden público que ocurra ó se tenga sospecha racional de que puede ocurrir, y de la misma manera en su caso de no existir novedad.

Al propio tiempo, encarezco á los señores Alcaldes de la provincia cuyas localidades no disfruten del indicado medio de comunicación, que den cuenta de todos los acontecimientos del carácter referido con la mayor rapidez posible.

Todo lo que hago público para que, llegando á conocimiento de las autoridades locales, se cumpla este servicio con exactitud y bajo su más estrecha responsabilidad.

Córdoba 19 de Diciembre de 1902.

—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Tribunal provincial

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

Núm. 23

Lista de los señores Diputados provinciales que, por reunir la cualidad de Letrado, tienen derecho á ser incluidos en el sorteo que ha de verificarse para designar los que han de formar parte de dicho Tribunal, como vocales ó suplentes, en el próximo año de 1903:

- D. Joaquín Velasco Ruiz Cabal
- Rafael Serrano Lora
- Agustín Aguilar Tablada
- Antonio María Escamilla Beltrán
- Enrique Coscollar Salas
- José Marín Cadenas
- Antonio Moreno Rubio
- Diego Soldevilla Vázquez
- Antonio Escamilla Rodríguez
- Rafael Barrios Enriquez
- Enrique Porras Castillo
- Alfonso Cárdenas Morillo

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen procedentes, en el improrrogable término de diez días, á contar desde dicha publicación.

Córdoba 15 de Diciembre de 1902.

—El Secretario del Tribunal, Manuel de Vargas.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 41

BENEFICENCIA

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó adquirir

el carbón, leña, picón, paja de escaña, paja de trigo, cebada, aceitunas, naranjas, melones, uvas, ajos, cebollas, hortaliza, patatas manchegas, pescado fresco, sanguijuelas, leche de cabra, leche de burra y leche de vaca, para los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el próximo año de 1903, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular.

Córdoba 16 de Diciembre de 1902.

— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Núm. 42

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó adquirir la carne de vaca para el hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, que haya de consumirse durante el próximo año de 1903, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902.

— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Núm. 43

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó adquirir el pan corriente de primera, pan fino ó catalán y sémola de trigo, para los hospitales de Agudos y Crónicos, durante el próximo año de 1903, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular.

Córdoba 18 de Diciembre de 1902.

— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 44

BENEFICENCIA ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión provincial de mi vicepresidencia, se convoca á un concurso, por término de diez días, para el arrendamiento de las fincas nombradas «Molino Quemado» y «Haza de la Comadre», situadas en el término de esta capital y pertenecientes al canal de la Beneficencia, cuyo arrendamiento se efectuará por término de seis años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero del año próximo de 1903, y terminará en 31 de Diciembre de 1908, bajo la renta anual, ambas fincas unidas, de 175

pesetas, que deberá satisfacer por semestres adelantados el rematante.

El acto del concurso se verificará á los diez días de la publicación de este anuncio, ó al siguiente, caso de ser feriado, y deberá tener lugar á las dos de la tarde, en el despacho de esta Vicepresidencia, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana.

Los que pretendan tomar parte en el concurso deberán consignar provi-

sionalmente como necesario requisito, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad del 5 por 100 del importe de dos años de renta, y aquél á cuyo favor fuese rematado el arrendamiento, 105 pesetas de fianza, para la seguridad del contrato.

Córdoba 15 de Diciembre de 1902.

— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 24

AÑO DE 1902

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Enero próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7 661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2 112 28
5.º	Instrucción pública.....	13 810
6.º	Beneficencia.....	205 362 26
7.º	Corrección pública.....	3 312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	5 681 41
10.º	Carreteras.....	32 389 72
11.º	Obras diversas.....	294 355 35
12.º	Otros gastos.....	577 179 25
13.º	Resultas.....	

La presente distribución de fondos importa quinientas setenta y siete mil ciento setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1902.—El Contador A. Bregante.—Es copia.

Sesión de 9 de Diciembre de 1902

—La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Ángel M.ª Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar los documentos en las administraciones subalternas el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, esta Delegación ha acordado que el día 31 del actual, precisamente, se verifique el recuento de labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado en sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de

errores, y cuidando no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las referidas autoridades.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902.

—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Instituto general y técnico de Cabra

Núm. 32

ANUNCIO

Se halla vacante en este Instituto general y técnico una plaza de Auxiliar supernumerario interino gratuito de la sección de Ciencias, cuya provisión ha de hacerse por concurso de mérito y nombramiento del ilustrísimo señor Rector del distrito universitario, á propuesta del claustro de este Instituto, como dispone la

Real orden de 27 de Noviembre último.

Para poder solicitar la referida plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.
- 3.º Ser mayor de veintidós años de edad.
- 4.º Poseer el título de Licenciado en Ciencias.

Las solicitudes, con los documentos que acrediten la capacidad legal del aspirante, se dirigirán al señor Director de este Instituto general y técnico en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba. Cabra 17 de Diciembre de 1902.

El Secretario, Emilio Chacel.—Visto bueno: El Director Vignolle.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 36

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 750 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por

Ministerio de Cultura 2024

co, en nombre de José Ariza Montaña, Juan Galvez Morales y don Francisco Espejo y Luque, para inscribir a nombre de los mismos, respectivamente, la posesión de una tierra calma de dos fanegas y cinco celemines, de una fanega y tres celemines, ambas al sitio Cruz de los Pollitos, de este término, una mitad de la casa número diez y seis de la calle Alamillos, dos once avas partes de la número tres, calle Pozo Dulce, y un olivar de dos celemines y siete octavos con veinte y un olivos, al sitio de Pachorra, de este término, de cuyas fincas las dos, situadas en la Cruz de los Pollitos, constan inscriptas como una sola de siete y media aranzadas, a nombre de don Lorenzo Cabello Luque, y las dos cuartas partes de casa calle Alamillos, están inscriptas una a nombre del don Avelino y la otra al del mismo y sus hermanos don Joaquín y doña Carolina, aperebidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a seis de Diciembre de mil novecientos dos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 29

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal que en este Juzgado se sigue a instancia hoy del Procurador don Francisco Castellano y Barranco, en nombre y como apoderado de don Francisco Sanchez Espejo, contra Carlos, Carmen, Francisca y Pilar Polonio y Carmona, sobre cobro de pesetas, ha recaído el proveído que dice así:

Providencia.—Juez, señor Susbie las.—Montilla a trece de Diciembre de mil novecientos dos.—Por hecha la anterior comparecencia, unáse a autos el BOLETIN y recibo presentados y apareciendo no haberse formulado reclamación alguna contra la liquidación de principal e intereses y tasación de costas practicadas, se aprueban en cuanto ha lugar en derecho. Se declara firme el auto fecha diez y seis de Octubre último, por el que se adjudicó al actor en pago del principal, réditos y costas la mera propiedad de la finca embargada en estas actuaciones; expídase al mismo el certificado que interesa para que le sirva de título y librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad para la cancelación de las anotaciones del embargo antes referido, único gravamen que aparece afectar a dicha finca. Se tienen por consignadas las ciento cincuenta y dos pesetas y treinta y un céntimos que como resto del precio de la adjudicación ha entregado el actor, de las cuales se devolverán al mismo las cincuenta y ocho pesetas y cincuenta y dos céntimos que reclama por costas y gastos causados con posterioridad a la tasación, y el resto que quede en poder del que provee, hasta tanto que por el presente Secretario se haga constar en diligencia el sobrante que resulte después de satisfechas todas las responsabilidades, cuyo sobrante se distri-

buirá por iguales partes entre los demandados, a cuyo efecto se les cita para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este proveído en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado a percibir la suma que por tal concepto les corresponda; y para que este mencionado proveído se notifique a las demandadas, cuyo actual domicilio se ignora, expídase la oportuna cédula, que con oficio se remitirá al señor Gobernador civil de esta provincia, al fin de que se verifique su inserción en el repetido BOLETIN OFICIAL, interesándole un ejemplar del número en que aquella se efectúe, el cual se unirá a estas actuaciones. Lo mandó y firma S. S.; de que yo el Secretario certifico.—Susbie las.—Julian Navarro, Secretario.

Y para que el proveído inserto se notifique a las demandadas Francisca y Pilar Polonio y Carmona, que hace tiempo se ausentaron de esta población, ignorándose su actual domicilio ó residencia, expido y firmo la presente en Montilla a trece de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Julián Navarro.

Agencia ejecutiva de Montoro

Núm. 4

Cédula de notificación de apremio de segundo grado.

Contribución territorial.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra don Manuel Gómez Avellaneda, como responsable de los descubiertos de contribución territorial que adeuda a nombre de doña Pilar Gómez de Avellaneda, ascendente a 2.768'94 pesetas de principal y 415'34 de recargos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor a que se refiere este expediente, como responsable de la contribución que figura a nombre de doña Pilar Gómez Avellaneda. Notifíquesele esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles y semovientes, y en su defecto a la finca ó fincas que resultan reseñadas en este expediente, como de su propiedad, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Así lo acuerdo y firmo en Montoro a veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Y como quiera que se ignore el domicilio y paradero del repetido deudor D. Manuel Gómez Avellaneda, de conformidad con lo dispuesto en

el párrafo cuarto del art. 142 de la citada Instrucción se extiende la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que le sirva de notificación en forma.

Montoro 22 de Noviembre de 1902.—El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

el carbón, leña, picón, paja de escaña, paja de trigo, cebada, aceitunas, naranjas, melones, uvas, ajos, cebollas, hortaliza, patatas manchegas, pescado fresco, sanguijuelas, leche de cabra, leche de burra y leche de vaca, para los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el próximo año de 1903, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular.

Córdoba, 16 de Diciembre de 1902.
— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Núm. 42.
La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó adquirir la carne de vaca para el hospital de Agudos y Casa Socorro Hospicio, que haya de consumirse durante el próximo año de 1903, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902.
— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Núm. 43.
La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó adquirir el pan corriente de primera, pan fino ó catalán y sémola de trigo, para los hospitales de Agudos y Crónicos, durante el próximo año de 1903, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse reclamaciones sobre el particular.

Córdoba, 18 de Diciembre de 1902.
— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 44

BENEFICENCIA ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión provincial de mi vicepresidencia, se convoca á un concurso, por término de diez días, para el arrendamiento de las fincas nombradas «Molino Quemado» y «Haza de la Comadre», situadas en el término de esta capital y pertenecientes al canal de la Beneficencia, cuyo arrendamiento se efectuará por término de seis años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero del año próximo de 1903, y terminará en 31 de Diciembre de 1908, bajo la renta anual, ambas fincas unidas, de 175

pesetas, que deberá satisfacer por semestres adelantados el rematante.

El acto del concurso se verificará á los diez días de la publicación de este anuncio, ó al siguiente, caso de ser feriado, y deberá tener lugar á las dos de la tarde, en el despacho de esta Vicepresidencia, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana.

Los que pretendan tomar parte en el concurso deberán consignar provi-

sionalmente como necesario requisito, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad del 5 por 100 del importe de dos años de renta, y aquél á cuyo favor fuese rematado el arrendamiento, 105 pesetas de fianza, para la seguridad del contrato.

Córdoba 15 de Diciembre de 1902.
— El Vicepresidente, Francisco Rivera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 24

AÑO DE 1902

CONTADURIA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Enero próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10 911 29
2.º	Servicios generales.....	7 661
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	2 112 28
5.º	Instrucción pública.....	13 810
6.º	Beneficencia.....	205 362 26
7.º	Corrección pública.....	3 312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	5 681 41
10.º	Carreteras.....	32 389 72
11.º	Obras diversas.....	294 355 35
12.º	Otros gastos.....	577 179 25
13.º	Resultas.....	

La presente distribución de fondos importa quinientas setenta y siete mil ciento setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1902.—El Contador A., Bregante.—Es copia.

Sesión de 9 de Diciembre de 1902

—La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.—El Secretario, Ángel M.ª Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 45

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar los documentos en las administraciones subalternas el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, esta Delegación ha acordado que el día 31 del actual, precisamente, se verifique el recuento de labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado en sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de

errores, y cuidando no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las referidas autoridades.

Córdoba 17 de Diciembre de 1902.
—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

Instituto general y técnico de Cabra

Núm. 32

ANUNCIO

Se halla vacante en este Instituto general y técnico una plaza de Auxiliar supernumerario interino gratuito de la sección de Ciencias, cuya provisión ha de hacerse por concurso de mérito y nombramiento del ilustrísimo señor Rector del distrito universitario, á propuesta del claustro de este Instituto, como dispone la

Real orden de 27 de Noviembre último.

Para poder solicitar la referida plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.
- 3.º Ser mayor de veintidós años de edad.
- 4.º Poseer el título de Licenciado en Ciencias.

Las solicitudes, con los documentos que acrediten la capacidad legal del aspirante, se dirigirán al señor Director de este Instituto general y técnico en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Cabra 17 de Diciembre de 1902.

El Secretario, Emilio Chacel.—Visto bueno: El Director Vignolle.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 36

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 250 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 750 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por

Ministerio de Cultura 2024

co, en nombre de José Ariza Montaña, Juan Galvez Morales y don Francisco Espejo y Luque, para inscribir a nombre de los mismos, respectivamente, la posesión de una tierra calma de dos fanegas y cinco celemines, de una fanega y tres celemines, ambas al sitio Cruz de los Pollitos, de este término, una mitad de la casa número diez y seis de la calle Alamillos, dos once avas partes de la número tres, calle Pozo Dulce, y un olivar de dos celemines y siete octavos con veinte y un olivos, al sitio de Pachorra, de este término, de cuyas fincas las dos, situadas en la Cruz de los Pollitos, constan inscriptas como una sola de siete y media aranzadas, a nombre de don Lorenzo Cabello Luque, y las dos cuartas partes de casa calle Alamillos, están inscriptas una a nombre del don Avelino y la otra al del mismo y sus hermanos don Joaquín y doña Carolina, aperebidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a seis de Diciembre de mil novecientos dos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 29

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal que en este Juzgado se sigue a instancia hoy del Procurador don Francisco Castellano y Barranco, en nombre y como apoderado de don Francisco Sanchez Espejo, contra Carlos, Carmen, Francisca y Pilar Polonio y Carmona, sobre cobro de pesetas, ha recaído el proveído que dice así:

Providencia.—Juez, señor Susbie las.—Montilla a trece de Diciembre de mil novecientos dos.—Por hecha la anterior comparecencia, unáse a autos el BOLETIN y recibo presentados y apareciendo no haberse formulado reclamación alguna contra la liquidación de principal e intereses y tasación de costas practicadas, se aprueban en cuanto ha lugar en derecho. Se declara firme el auto fecha diez y seis de Octubre último, por el que se adjudicó al actor en pago del principal, réditos y costas la mera propiedad de la finca embargada en estas actuaciones; expídase al mismo el certificado que interesa para que le sirva de título y librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad para la cancelación de las anotaciones del embargo antes referido, único gravamen que aparece afectar a dicha finca. Se tienen por consignadas las ciento cincuenta y dos pesetas y treinta y un céntimos que como resto del precio de la adjudicación ha entregado el actor, de las cuales se devolverán al mismo las cincuenta y ocho pesetas y cincuenta y dos céntimos que reclama por costas y gastos causados con posterioridad a la tasación, y el resto que quede en poder del que provee, hasta tanto que por el presente Secretario se haga constar en diligencia el sobrante que resulte después de satisfechas todas las responsabilidades, cuyo sobrante se distribuirá por iguales partes entre los de-

mandados, a cuyo efecto se les cita para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este proveído en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado a percibir la suma que por tal concepto les corresponda; y para que este mencionado proveído se notifique a las demandadas, cuyo actual domicilio se ignora, expídase la oportuna cédula, que con oficio se remitirá al señor Gobernador civil de esta provincia, al fin de que se verifique su inserción en el repetido BOLETIN OFICIAL, interesándole un ejemplar del número en que aquella se efectúe, el cual se unirá a estas actuaciones. Lo mandó y firma S. S.; de que yo el Secretario certifico.—Susbie las.—Julian Navarro, Secretario.

Y para que el proveído inserto se notifique a las demandadas Francisca y Pilar Polonio y Carmona, que hace tiempo se ausentaron de esta población, ignorándose su actual domicilio ó residencia, expido y firmo la presente en Montilla a trece de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Julián Navarro.

Agencia ejecutiva de Montoro

Núm. 4

Cédula de notificación de apremio de segundo grado.

Contribución territorial.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra don Manuel Gómez Avellaneda, como responsable de los descubiertos de contribución territorial que adeuda a nombre de doña Pilar Gómez de Avellaneda, ascendente a 2.768'94 pesetas de principal y 415'34 de recargos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor a que se refiere este expediente, como responsable de la contribución que figura a nombre de doña Pilar Gómez Avellaneda. Notifíquesele esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles y semovientes, y en su defecto a la finca ó fincas que resultan reseñadas en este expediente, como de su propiedad, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Así lo acuerdo y firmo en Montoro a veintuno de Noviembre de mil novecientos dos.—El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

Y como quiera que se ignore el domicilio y paradero del repetido deudor D. Manuel Gómez Avellaneda, de conformidad con lo dispuesto en

el párrafo cuarto del art. 142 de la citada Instrucción se extiende la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que le sirva de notificación en forma.

Montoro 22 de Noviembre de 1902.—El Agente auxiliar, Juan A. Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA